DICTAMEN Nº 355

REF: E6-2021-4152-A S/ ADDENDA AL CONVENIO DE PRESTACIONES MEDICO ASISTENCIALES Y SERVICIOS DE ANESTESIA.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN.
PROVINCIA DEL CHACO
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Se solicita la intervención de esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión con relación al proyecto de Decreto adjunto por medio del cual se propicia la ratificación de la Addenda al "CONVENIO DE PRESTACIONES MEDICO ASISTENCIALES Y SERVICIOS DE ANESTESIA" celebrado entre Asociación Chaqueña de Anestesiología y el Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco, ratificado por Decreto Nº 829/2020.

Cabe señalar que mediante la referida Addenda, las partes acuerdan como primer ampliatoria modificar la CLAUSULA TERCERA del CONVENIO, incorporando al mismo como CLAUSULA TERCERA BIS. MODALIDAD DE SERVICIO. HOSPITAL PEDIÁTRICO, "AVELINO L. CASTELAN", las prestaciones de Servicio de Anestesiología para la realización de estudios diagnósticos. Luego, mediante la segunda ampliatoria determinan que la vigencia de la addenda conveniada sea a partir del 01/03/2021 y hasta la finalización de Convenio aprobado por Decreto Nº 892/20.

Valga aquí destacar las apreciaciones realizadas por la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud Pública (fs. 14), la Unidad de Planificación Sectorial Jurisdiccional (fs. 25), la Dirección de Administración ministerial (fs. 26), la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera (fs. 18), la Contaduría General de la Provincia (fs. 32) y la Subsecretaría de Hacienda (fs.33), quienes manifestaron no tener objeciones en relación a la medida propiciada en el proyecto adjunto, respetándose acabadamente los procedimientos esenciales que hacen al elemento forma del acto.

Por su parte, la medida propuesta encuentra sustento normativo en el artículo 23 de la ley 3108-A, el que torna licito, cierto y jurídicamente posible a su objeto en virtud de las competencias conferidas al Ministerio de Salud Pública, ajustándose de este modo a la finalidad tenida en mira por las normas atributivas de competencia. En razón de ello, surge que el proyecto ha sido debidamente elaborado por el organismo con competencia especialmente atribuida en la materia.

Cabe recordar que el control de legalidad que ejerce este organismo, se circunscribe a los aspectos jurídicos de la cuestión en consulta, debiendo por ello abstenerse de abrir juicio sobre los aspectos técnicos o económicos que ella contenga, ni sobre las cuestiones de oportunidad, merito o conveniencia por ser ellas ajenas a su competencia funcional (Dictámenes 213:105).

De este modo, en lo que corresponde a la incumbencia de análisis de esta asesoría, no se advierten cuestiones de índole jurídica que merezcan ser observadas, quedando reservados los lineamientos generales del acuerdo a una decisión discrecional sobre la que puede recaer una calificación de conveniencia o inconveniencia que se aprecia ha sido suficientemente ponderada por las instancias intervinientes.

En virtud de lo expuesto, con las salvedades que preceden, esta Asesoría General de Gobierno considera que el proyecto de decreto que se propicia en la presente actuación, está en condiciones jurídicas de ser dictado.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL